

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1930.

NUM. 27.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 7, 8, 16 y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

CIRCULAR NUMERO 189.

PODER EJECUTIVO

7089
BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la Diputación Permanente de la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 177

La Diputación Permanente del H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo, y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del Artículo 41 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se convoca al Congreso Constitucional del Estado, a un período de sesiones extraordinarias, que comenzará el día 23 del mes en curso y en el cual se hará el escrutinio de la elección de Senadores, Propietario y Suplente al Congreso de la Unión, y la declaración correspondiente, de acuerdo con lo que prescribe el Artículo 56 de la Constitución General de la República y el 98 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de julio de mil novecientos treinta. —Dip. Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*. —Dip. Srio., *Eduardo Mayida*. —Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a catorce de julio de mil novecientos treinta. —El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. —El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

6803

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

El Departamento de Establecimientos Fabriles y Aprovisionamientos Militares, en oficio número 3837/15815, de 27 de junio último, girado por la Contaduría General, Mesa de Correspondencia, Expediente 2/112(000)/71, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Ruego a usted se digne indicarme si ese Gobierno a su merecido cargo, puede interesarse en la compra de 2,872 pares de polainas de lona que existen en nuestro Almacén Central de Materiales, en la siguiente proporción:

1,432 pares, grandes.
830 medianos y
610 chicos (para niños).

Igualmente suplico a usted se sirva, si para ello no encuentra inconveniente, hacer del conocimiento de los HH. Ayuntamientos dependientes de esa Entidad, la presente oferta para el objeto indicado. — Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F., a 27 de junio de 1930. — El Director General del Departamento. General de Brigada, *Juan José Ríos*. — Rúbrica”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que si ese Municipio tiene interés en los artículos que ofrece el citado Departamento, se dirija a él haciendo los pedidos que necesite.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, julio 7 de 1930. — El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

6852

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Delegación Sanitaria Federal. — Pachuca Hgo.

En la Ciudad de Pachuca Hgo., a los seis días del mes de junio de mil novecientos treinta, siendo las dieciséis horas, reunidos en el local que ocupa la Delegación Federal de Salubridad, el Dr. Leopoldo Gómez Jáuregui, Director de Salubridad Pública del Estado, el Dr. Enrique Rojas Corona Representante del Ayuntamiento y el Dr. Ildefonso Méndez Albarrán Delegado Federal

de Salubridad, se constituyó la Junta de Profilaxis de la Lepra. El Delegado dió a conocer a los señores Doctores Gómez Jáuregui y Rojas Corona, el objeto de la Junta leyéndoles los documentos y Reglamento de la Profilaxis de la Lepra, tomando las siguientes determinaciones: Nombrar como Secretario de la Junta Dr. Enrique Rojas Corona, por sorteo, . Citar para otra Junta para que una comisión de dos de los representantes se acerque al C. Gobernador del Estado y le haga conocer el funcionamiento y necesidades de la Profilaxis de la Lepra, para establecer una sala de reclusión de leprosos. Comunicar oficialmente al Gobierno del Estado, Ayuntamiento y Departamento de Salubridad Pública, que ya se encuentra en funciones la Junta. Y por último reunirse mensualmente para tomar determinaciones sobre la misma profilaxis; siendo estas Juntas mensuales, en virtud de que actualmente no se tiene conocimiento de que haya ningún caso de Lepra en esta Ciudad, pero para el supuesto caso de que se llegue a encontrar un Leproso, que ya se cuente con el lugar destinado para el aislamiento.

Para constancia de los hechos, se levanta la presente acta por quintuplicado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.—El Presidente, *Dr. Idefonso Méndez Albarrán*.—El Secretario, *Enrique Rojas Corona*.—Vocal, *Dr. Leopoldo Gómez Jáuregui*.

6888
Secretaría General. Sección de Tesorería.
CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de mayo de 1930.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	31,977 14
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	63 71
Administración de Rentas de Apam.....		20,940 44
Administración de Rentas de Atotonilco.....		99 41
Administración de Rentas de Huejutla.....		181 57
Administración de Rentas de Huichapan.....		701 12
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		1 54
Administración de Rentas de Jacala.....		237 25
Administración de Rentas de Metztlán.....		196 00
Administración de Rentas de Molango.....		1 48
Administración de Rentas de Pachuca.....		109,311 11
Administración de Rentas de Tenango.....		0 95
Administración de Rentas de Tula.....		592 65
Administración de Rentas de Tulancingo.....		10,748 93
Administración de Rentas de		

Zimapán.....	43 91	
Sección de Boques.....	746 90	143,866 97
Reintegros.....	59 94	
Suman los Ingresos.....	\$	178,904 05
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL		
EGRESOS		
PODER LEGISLATIVO		
Dieta de Diputados y Gastos de Representación.....	9,036 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,622 34	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,447 01	12,105 35
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado.....	1,248 52	
Secretaría Particular.....	531 43	
Secretaría General.....	706 70	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,485 64	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,312 69	
Sección de Catastro.....	2,854 43	
Gobernación y Milicia.....	794 04	
Estadística y Fomento.....	557 57	
Dirección de Educación Primaria.....	1,123 74	
Oficialía de Partes.....	202 27	
Proceduría General.....	145 89	
Sección de Archivo.....	221 80	
Servidumbre del Gobernador.....	214 83	
Conserjería de Palacio.....	463 50	
Dirección de Salubridad Pública.....	1,086 05	
Propagación de la Vacuna.....	69 75	
Ministerio Público.....	1,340 59	
Policía Judicial.....	68 40	
Defensorías de Oficio.....	291 82	
Defensorías Fiscales.....	175 77	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	1,689 20	
Hospital Civil.....	6,811 24	
Talleres de Costura y Planchado.....	55 80	
Junta de Beneficencia Privada.....	181 35	
Banda del Estado.....	4,594 94	
Cárcel del Estado.....	2,537 07	
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	383 68	
Pensiones.....	1,737 00	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,135 53	
Imprenta del Gobierno.....	1,251 57	35,272 81
MEJORAS MATERIALES		
Obras Varias.....		71,466 24
DÉPENDENCIAS		
SECCION DE FOMENTO		
Comisión Local Agraria.....	2,604 46	
Departamento de Tráfico.....	384 45	2,988 91
DEPENDENCIAS		
DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado.....	11,914 46	
Escuelas Superiores.....	8,067 46	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	1,467 00	21,448 92
GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	1,499 45	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	1,097 17	
Sueldos Accidentales.....	3,612 36	
Gastos Imprevistos.....	4,176 95	
Festividades Nacionales.....	40 00	
Amortización de la deuda.....	2,423 38	
Pagos de Marcha.....	108 00	12,957 31

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diversos.....	9,516 93	
PODER JUDICIAL		
Tribunal Superior de Justicia..	3,482 20	
Juzgado de Primera Instancia	2,860 59	6,342 79
GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.		
Recibo Ing. Bartolomé Vargas Lugo	2,000 00	
Nemesio Camacho.....	135 00	
Recibo Emilia Camacho Vda. de Cruz.....	18 00	
La misma	9 00	2,162 00
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de junio		4,642 79
IGUAL.....\$		178,904 05

Pachuca, a 31 de mayo de 1930.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº Por El Director de Rentas, El Subdirector, *J. Jesús Ibarra L.*—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

6831

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de junio del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	49
Juzgados.....	11
Suma.....	60

ENTRADAS

Tribunal.....	230
Juzgados.....	8
Suma.....	238 298

SALIDAS

Tribunal.....	215
Juzgados.....	15
Suma.....	230

EXISTENCIA PARA JULIO.

Tribunal.....	64
Juzgados.....	4
Suma.....	68

Total..... 298 298 Sumas iguales.

Pachuca, 3 de julio de 1930.—El Procurador de Justicia, *Lic. Gustavo Sandoval*.—Rúbrica.

PODER JUDICIAL

6095

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Tribunal Superior de Justicia.

El Ciudadano Licenciado Manuel Aguilar Ruíz, Secretario Auxiliar de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, CERTIFICA: Que en el toca a la causa instruída en contra de Aristeo Roldán e Ignacio Sánchez por homicidio de Pascual Reyes Cultengo, obra una resolución que es como sigue:

Pachuca de Soto, julio cinco de mil novecientos treinta.—Vista en Casación la sentencia pronunciada el día dos de enero de mil novecientos treinta, por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca a la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el C. Juez Segundo de Primera Instancia de Tulancingo en la causa seguida en contra de Aristeo Roldán e Ignacio Sánchez, por el homicidio perpetrado en la persona de Pascual Reyes Cultengo, siendo los acusados, mexicanos, solteros, jornaleros, el primero originario y vecino de Tepepa de 21 años de edad y el segundo de Apapaxtla y vecino de ese lugar, de veintitres años; Resultando Primero.—Que con fecha diecisiete de abril de mil novecientos veintiocho ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Tulancingo se inició la averiguación en contra de los que resultaren responsables del homicidio perpetrado en la persona de Pascual Reyes Cultengo, se procedió a la comprobación del cuerpo del delito en los términos de los artículos 207, 208, 209, 211, 217, 225, 231 y 235 del Código de Procedimientos Penales, se comprobó la responsabilidad de los acusados Aristeo Roldán e Ignacio Sánchez, se decretó la formal prisión de los antes mencionados practicándose todas las diligencias encaminadas al mejor esclarecimiento de los hechos y se puso, una vez agotada la averiguación, a la vista de las partes para que presentaran conclusiones, haciéndolo el Ciudadano Representante de la sociedad, considerando en ellas a los acusados Roldán y Sánchez como autores del homicidio perpetrado en la persona de Pascual Reyes Cultengo, con premeditación, alevosía y ventaja por la defensa de oficio se formuló las de inculpabilidad, citándose para sentencia; Resultando Segundo.—Que el Juez de la causa pronunció su sentencia con fecha ocho de octubre de mil novecientos veintinueve, condenando a los responsables Aristeo Roldán e Ignacio Sánchez a sufrir la pena de veinte años de prisión y no estando conforme los acusados apelaron de esa resolución la cual les fue admitida en ambos efectos; Resultando Tercero.—Que tocó a la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocer del recurso interpuesto y llegados los autos se mandó dar vista a las partes. El Ciudadano Procurador expresó que la sentencia le causaba los agravios que haber substituído la pena capital por la de veinte años y el defensor que le causaba el agravio de no haberse absuelto al acusado Ignacio Sánchez, tal como lo pidió el Defensor de Primera Instancia; Resultando Cuarto.—Que la Sala que conoció de la apelación citó para sentencia y con fecha dos de enero del presente año de mil novecientos treinta pronunció su fallo y en la parte resolutive dice: Primero.—Aristeo Roldán es responsable como autor del homicidio perpetrado con ventaja y a traición en la persona de Pascual Reyes Cultengo, sin atenuantes y se le condena a sufrir la pena capital que se ejecutará con las formalidades de ley. Segundo.—Ignacio Sánchez es responsable como autor del homicidio simple de Pascual Reyes Cultengo, con agravantes y se le condena a sufrir la pena de dieciseis años de prisión contados desde el día en que fue detenido, con una cuarta parte mas de retención en su caso y con de-

recho a la libertad preparatoria. Esta sentencia fue notificada a las partes, y no estando conforme el Ciudadano Procurador de Justicia contra esa resolución interpuso el recurso de casación por escrito que a la letra dice: La presente casación interpongo, con fundamento en la fracción I del artículo 618, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto al fondo del negocio. Como quiera que la parte resolutive de la sentencia pronunciada por ustedes con fecha dos de enero, es contraria a la letra de la Ley Penal aplicable al caso, tiene lugar la casación de acuerdo con lo que establece la fracción I del artículo 626, del Código de Procedimientos Penales. Señaló como ley infringida el artículo 532, del Código Penal. Hecho en que consiste la fracción I. Los considerandos segundo y cuarto de la sentencia recurrida y el punto resolutive segundo de la misma. Concepto en que por ese hecho resulta violada esa ley: Por que acepta que el homicidio cometido por Ignacio Sánchez, es un homicidio simple, cuando debió haberse considerado como calificado, ya que está demostrado que Sánchez y Aristeo Roldán premeditaron el delito y obraron con ventaja por ser dos los acusados y una víctima. Estas calificativas están demostradas en auto y la Sala las acepta; sin embargo: Segundo.—Impone a su acusado la pena capital y al otro (punto resolutive segundo) la de doce años como término medio de la pena. No se entiende como con un mismo hecho puede ser apreciado de tan diversas maneras como lo hace la Sala, cuando concurren las mismas circunstancias. Son aplicables en la presente casación los artículos 617, 632, 633 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales; Resultando Quinto.—Que admitido el recurso por la Primera Sala del Tribunal Superior, fueron remitidos los autos a esta Sala, así como el correspondiente Toca y se siguió por sus trámites el recurso hasta citarse para sentencia; Considerando Primero.—Que la ley previene que antes de entrar al estudio del fondo del asunto a discusión se deberá decidir si el mismo recurso fue legalmente interpuesto y con estricto apego a las disposiciones del procedimiento; Considerando Segundo.—Que el señor Procurador funda el recurso interpuesto en las prevenciones de los artículos 618 fracción I, y la misma fracción del 626, del Código de Procedimientos Penales, es decir, en cuanto al fondo del negocio, porque la parte resolutive de la sentencia es contraria a la letra de la ley penal en su interpretación jurídica. Los artículos 630 a 634 del Código antes citado, establece los rituales que deberán llenarse para que el recurso de casación se haya interpuesto con legalidad y la Sala pueda entrar al estudio del fondo del asunto. Los antes mencionados preceptos señalan los siguientes requisitos, tiempo, forma y procedencia. En cuanto al primer requisito fue llenado debidamente puesto que de la certificación de la Secretaría de la Primera Sala, aparece que el recurso se interpuso en tiempo hábil. El segundo requisito (forma) no solo se reduce a que sea por escrito, sino que en el mismo se llenen los que estrictamente previene el artículo 633, de la ley invocada y que son (a) citar la ley infringida; (b) precisar el hecho en que consiste la infrac-

ción; y (c) explicar el concepto en que por ese hecho resulta violada la ley. Al hacer el estudio del escrito de introducción del recurso, se desprende que se llenaron los requisitos primeros, no así el tercero, pues no se explica con la suficiente claridad, el concepto en que por ese hecho resulta violada la ley y como lo tiene dicho esta Sala en otras resoluciones esta explicación es indispensable, además de que lo ordena la ley porque esta explicación es la que relaciona el hecho violatorio con la ley infringida; Considerando Tercero.—Que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 648 del Código de Procedimientos Penales la Sala solo debe concretarse a declarar legalmente interpuesto el recurso, devolver los autos a la autoridad de su origen y mandar publicar esta sentencia en el "Periódico Oficial" del Estado; Por lo expuesto, la Sala debe resolver y resolver: Primero.—El recurso ha sido legalmente interpuesto; Segundo.—Publíquese este fallo en el "Periódico Oficial" del Estado, para cuyo efecto girarse las órdenes y copias relativas; Tercero.—Notifíquese y archívese en su oportunidad el Toca. Lo resolvieron los Ciudadanos Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo ponente el Ciudadano Magistrado Manuel Orozco.—Doy fé.—Manuel Orozco.—J. Vélez Pórras.—José V. Cervantes.—M. Aguilar Ruiz.—Secretario.—Rúbricas.

Es copia sacada de su original para su publicación en el "Periódico Oficial". Pachuca de Soto, julio diez de mil novecientos treinta.—D. y fé.—Manuel Aguilar Ruiz.

Frases de Procegenza para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es temible por su unión. Imítela y únase para lograr su exterminio.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al soyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

GOBIERNO FEDERAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen derecho un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento. Margen izquierdo: Direc. de Aguas, Tierras y Colonización.—7-2-6-VIII.—Expediente 21.4[10]14.—México, D. F., 2 de julio de 1930.—Centro:—A los usuarios de las aguas del Río Chico de Tulancingo y Laguna de Hueyapan en el Estado de Hidalgo.—Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en párrafo 2º del artículo 125 del Reglamento de Ley de Aguas de propiedad nacional, que entró en vigor el 1º de octubre de 1929, la Sra. de Agricultura y Fomento notifica a los usuarios de las aguas del Río Chico de Tulancingo y Laguna de Hueyapan que existen en jurisdicción del Estado de Hidalgo, que la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, dependiente de la propia Secretaría, va a proceder a la revisión del Reglamento conforme al cual se hace la distribución de las aguas de que se trata. Por lo tanto, todos los usuarios de las citadas aguas deberán presentar por escrito a la Dirección antes mencionada su conformidad con los datos con que aparecen inscritos en el Reglamento actual, o bien hacer las observaciones que estimen pertinentes, para que se tengan en cuenta al formularse la redacción del nuevo Reglamento que substituirá al que está en vigor.—Los interesados disfrutará de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que hagan por escrito las observaciones a que se ha hecho referencia.—Sufragio Efectivo; No Reelección.—El Subsecretario, Melchor Ortega.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen derecho un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Margen izquierdo: Direc. de Aguas, Tierras y Colonización.—7-2-C—VIII.—Expediente 21.4[10]6.—México, D. F., 2 de julio de 1930.—Centro:—A los Usuarios del Río Tepeji en el Estado de Hidalgo.—Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2º del Artículo 125 del Reglamento de Ley de Aguas de propiedad nacional, que entró en vigor el 1º de octubre de 1929, la Secretaría de Agricultura y Fomento notifica a los usuarios de las aguas del Río Tepeji que corre en jurisdicción del Estado de Hidalgo, que la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, dependiente de la propia Secretaría, va a proceder a la revisión del Reglamento conforme al cual se hace la distribución de las aguas de que se trata. Por lo tanto, todos los usuarios de las citadas aguas deberán pre-

sentar por escrito a la Dirección antes mencionada su conformidad con los datos con que aparecen inscritos en el Reglamento actual, o bien hacer las observaciones que estimen pertinentes, para que se tengan en cuenta al formularse la redacción del nuevo Reglamento que substituirá al que está en vigor.—Los interesados disfrutará de un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, para que hagan por escrito las observaciones a que se ha hecho referencia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Subsecretario, Melchor Ortega.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

6963

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA CONVOCATORIA

A LOS COMPOSITORES DE MUSICA

Considerando que ningún pueblo, por grande que sea su vitalidad creadora, puede ser cuna de renacimientos artísticos, fecundos y duraderos, sin una escuela con tendencias o características determinadas;

Que la escuela, como sistema, es tan indispensable que, cuando el artista no lo posee ó le falta genio para crearla, perece dentro de sí mismo;

Que el arte nacional necesita de un campo donde arraigarse y nutrirse, y que, partiendo del manantial inagotable de los cantos populares, para condensarlos y purificarlos de cuanto pueda significar vulgaridad, vendría a dar los cimientos para una modalidad propia;

Que es indispensable un acercamiento espiritual entre los músicos del país, especialmente en los compositores técnicos, cuyo concurso valioso consistirá en dar luces y esbozar ideas, señalando un derrotero a la producción nacionalista y sugiriendo así la que deba ser la música mexicana;

Que ya es tiempo que el público inicie la labor de estímulo y de consagración, que hace en todos los países la gloria de sus artistas y aquilata por este medio sus méritos legítimos.

La Universidad Nacional Autónoma, de conformidad con las orientaciones prescritas en sus postulados, en colaboración con "EL UNIVERSAL", convoca por conducto de la Facultad de Música a los compositores técnicos de la capital y de todo el país, a un Concurso en el cual podrán darse a conocer no sólo su inspiración, sino los principios para señalar un derrotero a la producción musical nacionalista.

Este concurso comprende tres temas bajo las siguientes bases:

PRIMER TEMA

Obra polifónica para coros mixtos y grande orquesta u orquesta sola o gran banda militar, en formas de cantata con texto profano, de drama lírico, o de poema sinfónico, determinando en su ideología musical narraciones históricas relacionadas con las grandes acciones de nuestros héroes o desarrollando el colorido característico de asuntos legendarios en los que aparezcan sintetizadas las modalidades de la música nacional, teniendo como principales elementos el ritmo y la melodía típicos, o bien, creando temas originales que describan nuestra sensibilidad, en relación con las costumbres y tradiciones del pueblo mexicano. Las obras que se presenten a concurso deberán poder ejecutarse en un tiempo no mayor de 25 minutos ni menor de 15.

SEGUNDO TEMA

a).—SERIE de tres composiciones para piano, violín o violoncello con acompañamiento de piano:

b).—SERIE de tres composiciones para orfeón o canto con acompañamiento de piano, en los cuales se manifieste un aspecto refinado de los cantos tradicionales y originarios de las diversas regiones del país u originales del autor. La forma de estas obras puede ser la que se manifiesta en los cantos populares, dentro de las variedades modales, tonales y de contraste estructural, sin perder el ambiente melódico del alma del pueblo.

TERCER TEMA

TESIS de orientación sobre el Nacionalismo Musical Mexicano. Deben los concursantes estudiar en sus trabajos de orientación, cuando menos dos de los siguientes puntos:

I.—Ritmos característicos de los cantos y bailes populares.

II.—Escalas o modos en que están basados los cantos y bailes populares.

III.—Técnica posiblemente aplicable a los cantos y bailes populares.

IV.—Organografía de los pueblos primitivos como base para la estilización de los cantos y bailes populares.

V.—Procedimientos de asimilación y explotación dentro de los cantos y bailes populares de las diversas regiones del país, ilustrados en lo posible, con ejemplos, datos y documentos auténticos.

PREMIOS

PRIMER TEMA.—Se otorgará un premio consistente en un PIANO VERTICAL de la Casa A. Wagner y Levien Sues., marca "Wagner", con un valor de mil cuatrocientos pesos. Se otorgará un segundo premio consistente en la cantidad de DOSCIENTOS PESOS, cedido por el Cuerpo Docente de la Facultad de Música.

SEGUNDO TEMA.—Se otorgará un premio consistente en un PIANO de estudio con un valor de quinientos pesos, de la Casa J. F. Velázquez y Hno., a la serie de tres obras comprendidas en el inciso (a). Un premio de DOSCIENTOS PESOS, cedidos por el personal de la Banda de Estado Mayor de la Secretaría de Guerra, a la serie de tres obras que señala el inciso (b).

TERCER TEMA.—Se otorgará un premio de TRES-CIENTOS PESOS, cedido por el Departamento Central del Distrito Federal. Los concursantes que elijan el primero o segundo tema, pueden acompañar a sus composiciones una autocrítica de los procedimientos empleados, cumpliendo además con los requisitos señalados para desarrollar el tercer tema, en cuyo caso se considerarán como concursantes en ambos temas. Al compositor que triunfe en ambos temas, además de los premios correspondientes se le otorgará una medalla de oro donada por la Universidad Nacional Autónoma. Se otorgarán diplomas que acrediten un honor a los trabajos que lo merezcan, cedidos por la Universidad Nacional Autónoma.

Las obras musicales que se presenten a concurso serán ejecutadas aun cuando no sean premiadas, siempre que sean dignas de ello y previa sanción del jurado. Para este efecto, todas las obras musicales serán acompañadas de las partes necesarias para los instrumentos que intervengan en su ejecución. La tesis sobre nacionalismo musical que resulte premiada se dará a conocer por medio de conferencias públicas y en caso del interés que manifieste, se hará la edición de ella.

Las obras que obtengan primeros premios en los dos temas primero y segundo, se harán oír en conciertos extraordinario que para el efecto organizará la Facultad de Música. Las obras de concurso se enviarán a la Facultad de Música por conducto de la Secretaría de la Universidad Nacional, Lic. Verdad y Av. Rep. de Guatemala,

la, con la indicación de "Concurso Musical". Deberán ser amparadas con un lema o pseudónimo en sobre cerrado y lacrado. En las mismas condiciones se remitirá el nombre y domicilio del concursante, llevando el lema o pseudónimo que ampare la obra correspondiente.

El jurado calificador estará integrado por cinco compositores técnicos amantes de este género de trabajos, en unión de dos literatos y escritores folkloristas que designará la Rectoría de la Universidad Nacional, los que fallarán en definitiva, después de que las obras de concurso hayan sido ejecutadas.

Las obras de concurso deberán estar en la Facultad de Música a más tardar el día último de noviembre del presente año, para proceder a su estudio y ejecución. Se procurará la publicación de las obras musicales premiadas en primer lugar de acuerdo con el interés artístico que a juicio del jurado representen.

México, D. F., a 6 de junio de 1930.—El Rector, de la Universidad, *Lic. Ignacio García Téllez*.—El Director de la Facultad de Música *Prof. Estanislao Mejía*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7041

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
ALMONEDA.

Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de los ranchos "La Peñuela" y "El Sabinillo" del Municipio de Acatlán, Tulancingo, Hgo., embargados por el Banco Nacional de México, S. A., al señor Manuel Soto y Soto. Servirá de base para posturas la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales: \$27,996.99 por lo que respecta a "La Peñuela" y \$8,354.10 a "Sabinillo" con un 10% de descuento. La almoneda se celebrará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, julio 11 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1930.—Recibido, julio 14 de 1930.

6960

JUZGADO 7º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señorita Julia de la Peña y Moctezuma, para que se presenten a deducirlo a este Juzgado en el término de ley.

México, D. F., junio 10 de 1930.—El Secretario de Acuerdos, *E. Asunsolo*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 11 de 1930.—Recibido, julio 12 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a la facción de Inventario solemne, de los bienes de la Sucesión Lucía Chávez de Dorantes, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las doce horas del vigésimo día útil siguiente, a la tercera y última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, que aparecerá también en "El Observador".

Huichapan, Hgo., 11 de julio de 1930.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 11 de 1930.—Recibido, julio 15 de 1930.

6613
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**
EDICTO.

Convócase a las personas que se consideren con derecho a la herencia de Isabel Nieva viuda de Islas, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de ley.

Pachuca, julio 2 de 1930.—*Eduardo Calderón.* 3—2
 Recibido, julio 5 de 1930.

6498
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE ATOTONILCO EL GRANDE.**
EDICTO

Se convocan a los que se crean con derecho a los bienes del juicio intestamentario de don Francisco Gómez Licona, radicado en este Juzgado, para que se presenten a deducirlos dentro del término de ley, haciéndose las publicaciones por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., 10 de junio de 1930.—*E. Villarreal Barranco.* 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 23 de 1930.—Recibido, julio 5 1930.

6779
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**
EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de Jesús Ríos, para que se presenten a deducirla dentro del término legal, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, junio 13 de 1930 —*Eduardo Calderón.* 3—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1930.—Recibido, julio 8 de 1930.

5993
**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULANCINGO.**
EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado de la señora Luz Olvera viuda de Galindo, para que presenten los justificantes de sus créditos y concurran al inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio a las doce horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, junio once de mil novecientos treinta.—*Odilón C. Montes.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1930.—Recibido, junio 20 de 1930.

6226
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**
EDICTO.

Convócase a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor José del Pilar Licona, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Observador" de esta ciudad.

Pachuca a 24 de junio de 1930.—*Eduardo Calderón.*

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 25 de 1930.—Recibido, junio 26 de 1930.

6188
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**
RE M A T E

Convócase postores para remate de la casa número siete callejón de Rosales de esta Ciudad que linda, al Norte, con José Díaz del Río; al Oriente, sucesión Camilo Santillán; Sur, Esperanza Ruiz y Poniente, callejón Rosales, que fué embargada a Ricardo B. Martínez en el juicio ejecutivo seguido en su contra por sucesión de Julián Alvarez. Será postura legal dos terceras partes de UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, valor de la finca, verificándose el remate en este Juzgado a las once horas del quinto día útil siguiente a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que también se insertarase en "El Independiente" por tres veces consecutivas.

Pachuca, junio 19 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1930.—Recibido, junio 26 de 1930.

6209
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.**
EDICTO DE REMATE.

En los autos del juicio hipotecario promovido por el señor Reyes C. Moreno, en contra del señor Raúl E. Gallardo y socios, se mandó sacar a remate la casa número siete antes, hoy tres de la segunda calle de Abosolo de esta ciudad, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de esta ciudad, teniendo verificativo la diligencia de remate el quinto día útil inmediato posterior, a las once horas a la última publicación del periódico primeramente citado. La casa indicada tiene por linderos, al Norte; José Luz Ríos; al Oriente, Escuela Metodista Julián Villagrán; al Sur, con propiedad de Porfirio Vargas y, al Poniente con la calle de su ubicación, servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 3,968.80 valor fiscal con que aparece registrado en la Administración de Rentas de esta ciudad, el inmueble de referencia.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, a 24 de junio de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1930.—Recibido, junio 26 de 1930.

6297
**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE HUICHAPAN**
EDICTO.

Se cita a las personas que expresa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios en el juicio sucesorio del señor Francisco E Rivera, que se verificará a las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" que se hará también en "El Observador".

Huichapan, diecinueve de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Bernardo Rojo.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1930.—Recibido, junio 26 de 1930.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

El día primero del entrante mes de agosto a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Segunda Almoneda de remate de una fracción de un predio rústico denominado "El Naranjo", embargado al señor Matilde Gómez por adeudo de contribuciones prediales, y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$ 67.50 (sesenta y siete pesos cincuenta centavos), que quedan después de hechas las deducciones de Ley y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 10 de 1930. — P. El Admor. de Rentas, *Angel Trejo Gómez*. Ofi. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 10 de 1930. — Recibido, julio 15 de 1930.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O

SEGUNDA ALMONEDA.

El día dos del entrante mes de agosto a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico denominado "El Atemil" embargado a la Testamentaria del señor Antonio Gómez por adeudo de contribuciones prediales, y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$ 400.95 (cuatrocientos pesos noventa y cinco centavos), que quedan después de hechas las deducciones de Ley y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 10 de 1930. — P. El Admor. de Rentas, *Angel Trejo Gómez*. Ofi. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 10 de 1930. — Recibido, julio 15 de 1930.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

El día tres del entrante mes de agosto a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Segunda Almoneda de remate de una fracción de un predio rústico denominado "Los Naranjos", embargado a los Señores Pedro y Matilde Gómez por adeudo de contribuciones prediales, y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$ 270.00 (doscientos setenta pesos), que quedan después de hechas las deducciones de Ley y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, Hgo., julio 10 de 1930. — P. El Admor. de Rentas, *Angel Trejo Gómez*, Ofi. 1º 1-1
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 10 de 1930. — Recibido, julio 15 de 1930.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

El día cinco del entrante agosto tendrá lugar en los estrados de esta Oficina a las diez horas el remate de la finca (rústica) ubicada en este Municipio con los colindantes que constan en el expediente, embargada a la Testamentaria Melquiades Rodríguez por adeudo de contribuciones y se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 616.80 cs. y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado para el día del remate y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, julio 11 de 1930. — El Amor. de Rentas, *Luis C. García* 1-1
Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 11 de 1930. — Recibido, julio 15 de 1930.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

A V I S O .

OCTAVA ALMONEDA

Con fecha 26 de julio, por octava vez se saca a Subasta Pública el Rancho denominado "SAN JOSE EL FRESNO" propiedad de la señora Guadalupe Aranal Vda. de Piña, ubicado en San Agustín Zapotlán, de la Jurisdicción de este Municipio.

Descontado el 10% que marca la Ley, el precio será de \$ 5,033.29 cs. llevándose a cabo este remate a las once horas en la Recaudación de Rentas de Zempoala, advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de esta cantidad.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los interesados por esta subasta, haciendo notar que deberán exhibir con toda oportunidad el depósito correspondiente.

Zempoala, Hgo., a 12 de julio de 1930. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, julio 12 de 1930. — Recibido, julio 15 de 1930.

6171

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, calidad mostrencos encuéntrase, toro prieto, llegua gruya, macho prieto, burra prieta, burra parda, burro tabaco y vaca prieta, como de 3, 5, 2, 8, 12, 12, 4 años respectivamente; marcados fierros consta expediente valorizados en, \$ 20.00, 15.00, 35.00, 15.00, 10.00, 8.00 y 15.00 respectivamente.

Publíquese cumplimiento Ley.

Tezontepec Aldama, 9 de junio de 1930. — El Presidente Municipal, *Gregorio Hernández*. — El Secretario, *Rubén Oliva*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tezontepec de Aldama. — Derechos enterados, junio 14 de 1930. — Recibido junio 26 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO